



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**Caucaasia (Ant.), dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil Contencioso-variado al Mutuo Acuerdo.
Demandante	Leonardo Enrique David Pereira.
Demandada	Elvia Patricia Saldarriaga Lobo.
Radicado	05154-31-84-001-2021-00058-00.
Procedencia	Competencia.
Instancia	Única.
providencia	Sentencia No. 0019
Tema y subtema	Resuelve solicitud de Divorcio de Matrimonio Civil Contencioso-variado al Mutuo Acuerdo.
Decisión	Decreta Divorcio de Matrimonio Civil.

**1. INTROITO**

Procede el Despacho a decidir de plano y de manera escritural el asunto del epígrafe, de conformidad con lo normado en el Artículo 278 del Código General del Proceso (CGP), norma que respecto a casos como el que hoy ocupa nuestra atención prescribe en uno de sus apartes, que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.**
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.**

*3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.* (Cursiva, negritas y subrayas del Despacho).

Dos de cuyos eventos están dados en el proceso a decidir, concretamente los reglados en los numerales 1 y 2 que hacen referencia a que las partes por iniciativa propia y de común acuerdo lo soliciten, y a la no existencia de práctica de pruebas, lo que sin lugar a dudas permite, con fundamento en dicha norma, dictar en este caso sentencia anticipada o de plano de manera escrita, pues no se requiere la realización de una audiencia oral para efectos de la inmediación de la prueba, por cuanto no hay pruebas que practicar al haberse variado el trámite inicial del proceso de lo contencioso al mutuo acuerdo por solicitud expresa de las partes.

## 2. APECTOS GENERALES Y FUNDAMENTOS PARA LA DECISION

### 2.1. LOS PRESUPUESTOS PROCESALES Y LA LEGITIMACION EN LA CAUSA COMO ELEMENTO DE LA ACCION

Se encuentran satisfechos los presupuestos procesales relacionados con la jurisdicción y competencia, que se radica en este Despacho en razón de la naturaleza del asunto y lo reglado en los arts. 22 numeral 1, 388, 21 numeral 15 y 577 numeral 10 del CGP, pues se trata de un proceso de única instancia cuyo trámite es el de jurisdicción voluntaria al haberse variado su trámite de lo contencioso al de mutuo acuerdo; la capacidad jurídica para ser parte y para actuar también están dadas, ya que demandante y demandada son mayores de edad, estando ambos representados por apoderado judicial idóneo; y la condición de cónyuges, acreditada con el certificado de registro civil de matrimonio expedido por la Notaría Única de Caucaasia-Antioquia (fol. 6 de la carpeta o expediente) les confiere legitimación tanto por activa como por pasiva e interés para actuar en procura de la ruptura del vínculo matrimonial, con fundamento en una de las causales previstas en la ley.

En cuanto a la competencia territorial relacionada con el domicilio, que para estos asuntos según lo normado en el artículo 28 numerales 2 y 13 literal c) del CGP ésta radicada en el Juez del lugar del domicilio común anterior de los cónyuges si el demandante lo conserva o en el del lugar del domicilio de quien promueva el proceso, también está dada en este caso, puesto que, de la demanda inicial se desprende que ambos cónyuges residen en esta ciudad de Caucaasia-Antioquia.

Y respecto a la demanda en forma, la presentada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del CGP para su admisión, por lo que esta se admitió dando origen al presente proceso que con esta sentencia hoy se culmina.

Lo anterior, aunado a la ausencia de otros vicios que invaliden lo actuado, autoriza para decidir de fondo sobre este asunto de la manera que antes se indicó, y que se concreta en

determinar la existencia y validez del matrimonio, la configuración de la causal invocada para fundar la pretensión de divorcio de dicho matrimonio, y las decisiones consecuenciales.

## 2.2. DEL CASO CONCRETO, LOS HECHOS RELEVANTES Y LAS PRUEBAS Y SU VALORACION

En este caso en particular el señor **LEONARDO ENRIQUE DAVID PEREIRA** demandó contenciosamente solicitando como pretensión principal se declare el **DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CIVIL** celebrado con su cónyuge la señora **ELVIA PATRICIA SALDARRIAGA LOBO** en la Notaría Única de Caucaasia-Antioquia el día 20 de diciembre de 2010, e inscrito en dicha Notaría el mismo día, mes y año bajo el Indicativo Serial No. 4104895, alegando como causal la reglada en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, consistente en la separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años, pues a la presentación de la demanda, se dice en ella, llevan más de 2 años separados de hecho, a tal punto que no conviven bajo el mismo techo ni tienen ningún tipo de relación afectiva o siquiera social. Trámite contencioso que con posterioridad a la notificación y traslado de la demanda a la demandada las partes acordaron variarlo al de mutuo acuerdo con fundamento en el numeral 9 del artículo 154 citado que hace referencia al mutuo consentimiento como causal de divorcio o de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.

Las pruebas aportadas son entonces todas documentales, dado que se ha variado el trámite de lo contencioso al de mutuo acuerdo en el cual es obvio que no hay contención de ninguna clase.

A folio. 18 de la carpeta o expediente, apare el poder debidamente otorgado el demandante inicial a su apoderado, dirigido a este Juzgado.

A folio. 6 aparece el registro civil de matrimonio con Indicativo Serial No. 4104895 de la Notaria Única de Caucaasia-Antioquia, donde consta que **DAVID PEREIRA LEONARDO ENRIQUE** con cédula de ciudadanía No. 98.655.962 y **SALDARRIAGA LOBO ENVIA PATRICIA** con cédula de ciudadanía No. 39.285.623, son casados.

A folios 5 aparece la xerocopia del Certificado o Acta del Matrimonio de los cónyuges **SALDARRIAGA LOBO ENVIA PATRICIA** y **DAVID PEREIRA LEONARDO ENRIQUE** expedido por la Notaría Única de Caucaasia.

A folio 9 se encuentra la xerocopia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de **MATEO STIVEN DAVID SALDARRIAGA**, donde consta que este es hijo de **LEONARDO ENRIQUE DAVID PEREIRA** y **ELVIA PATRICIA SALDARRIAGA LOBO**, y que éste es menor de edad, pues cuenta actualmente con 9 año y 8 meses de edad aproximadamente.

Prueba documental toda que tiene plena validez para el Despacho, pues no ha sido objeto de tacha alguna y, en lo que respecta los registros civiles y el acta de matrimonio, estos se consideran auténticos, dado la calidad de funcionarios públicos que tienen quienes los expiden, los que además demuestran la calidad de cónyuges de los solicitantes del divorcio en este caso y de la minoría de edad de su hijo común.

Y a folios 35 a 37 del formato o expediente, se aportó el acuerdo o convenio de voluntades celebrado entre los cónyuges LEONARDO ENRIQUE DAVID PEREIRA y ELVIA PATRICIA SALDARRIAGA LOBO respecto a la variación del trámite del proceso y a las obligaciones entre ellos y para con su menor hijo MATEO STIVEN DAVID SALDARRIAGA. Acuerdo en el cual se establece textualmente respecto a las obligaciones mutuas de los casados y para con su menor hijo, lo siguiente:

***"PRIMERO: SITUACIÓN PERSONAL***

***A.-RESIDENCIA:***

*Que cada uno tendrá residencia separada, siendo libres de escogerla a su voluntad sin que ninguno pueda intervenir en la decisión del otro, absteniéndose de interferir en la vida del otro.*

***B.-SOSTENIMIENTO PROPIO:***

*Que cada uno se hará responsable de su propia subsistencia y cada uno lo hará con sus propios recursos.*

***C.- RESPETO MUTUO:***

*Que se comprometen a respetarse mutuamente en todo el sentido de la palabra, tanto en sus vidas privadas y con respecto a sus propias familias, como en sus trabajos y sus respectivos círculos sociales.*

***D.-ALIMENTOS PARA LOS CONYUGES:***

*Que cada uno propenderá por velar por su propia subsistencia, empleando para ello cada uno sus recursos propios.*

***E.-CUSTODIA DE LOS INFANTES O ADOLESCENTES:***

*Que la custodia del niño MATEO STIVEN DAVID SALDARRIAGA estará a cargo de la madre ELVIA PATRICIA SALDARRIAGA LOBO, para ello la madre se compromete a conservar en el municipio de Caucaasia su domicilio, ello para efectos de no separar al padre de su hijo toda vez que este conserva el mismo domicilio.*

***F.-ALIMENTOS PARA INFANTES O ADOLESCENTES:***

*Que el padre del niño entregará a la madre por concepto de cuota alimentaria del infante, la suma de Ciento sesenta mil pesos (\$160.000) M/Cte., suma que se entregará todos los treinta de cada mes, esta suma se incrementará cada año de acuerdo al aumento del I.P.C. (se entiende que por alimentos se debe cubrir alimentación, vestuario, educación, salud, recreación, habitación y otros, estos están incluidos en los ítemes que conforman el cuerpo del presente acuerdo).*

**G.-PATRIA POTESTAD DE LOS INFANTES O ADOLESCENTES:**

*La patria potestad estará a cargo de ambos padres, de acuerdo a las leyes colombianas.*

**H.-VISITAS RESPECTO DE INFANTES O ADOLESCENTES:**

*El padre puede visitar al infante cada que lo desee, y compartir con él los fines de semana y ratos libres siempre y cuando no afecte su situación escolar, ambos padres se comprometen a tener el debido cuidado, respeto y responsabilidad a favor de su hijo, sin ejercer ningún tipo de maltrato psicológico o físico y velando por su buena educación, dándole buen ejemplo y brindándole una educación integral.*

*Parágrafo: Con el fin de mantener lo pactado respecto a este ítem y aquel referente al de CUSTODIA DE LOS INFANTES O ADOLESCENTES, se deja establecido que el menor quien está bajo custodia de la madre, no podrá cambiar de este domicilio al de otra ciudad, sin la aprobación de ambos padres, es decir que en caso de que la madre o el padre deseen establecer el domicilio del menor en otra ciudad sea por cualquier motivo, este acto deberá contar con la previa aprobación de ambos padres y deberá hacerse por escrito y suscrito por los mismos.*

**I.-GASTOS ATINENTES A SALUD, RECREACIÓN Y OTROS DE INFANTES O ADOLESCENTES:**

*Los padres se comprometen a sufragar en un cincuenta por ciento cada uno, los gastos atinentes a salud, recreación, gastos escolares del niño MATEO STIVEN DAVID SALDARRIAGA, así mismo el señor LEONARDO ENRIQUE DAVID PEREIRA padre el menor, se compromete entregar a su hijo tres mudas de ropa completa cada año, cada muda comprende camisa, pantalón, medias, zapatos, ropas interior, correa y demás, iniciando esta entrega en el año 2021, y así se hará en lo sucesivo, cada muda de ropa tendrá un valor no inferior a ciento cincuenta mil pesos, así mismo la madre ELVIA PATRICIA SALDARRIAGA LOBO se compromete a entregar la misma cantidad de ropa, por los mismos costos y en las mismas condiciones que el padre, a favor del niño MATEO STIVEN DAVID SALDARRIAGA. Y además de ello, los padres se comprometen a sufragar en un 50% todos los gastos que eventualmente se llegaren a causar y que fueren a favor del niño MATEO STIVEN DAVID SALDARRIAGA.*

**J.-ESTADO DE GRAVIDEZ:**

*ELVIA PATRICIA SALDARRIAGA LOBO, quien suscribió la presente, manifestó que a la fecha no se encuentra en estado de embarazo, al igual que no sostiene ningún tipo de relación con el señor LEONARDO ENRIQUE DAVID PEREIRA.*

**SEGUNDO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** *Los cónyuges hacen saber al despacho, que concomitante al DIVORCIO, desean que se efectúe la liquidación de la sociedad conyugal en ceros y ante el despacho, toda vez que no existen activos ni pasivos que liquidar.*

**TERCERO: COMPROMISO:** *Hace referencia a la firma, autenticación, presentación y aprobación del acuerdo para efectos de declarar el divorcio entre los cónyuges”.*

Con lo cual se cumple con este requisito cuando el divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso se funda en el mutuo acuerdo de los cónyuges, el cual es exigido además como anexo a la demanda para su admisión, dado que, conforme a lo dispuesto en el art. 389 del CGP, en estos asuntos se impone

pronunciamiento con relación al cuidado de los hijos, a la patria potestad, a la proporción en que los cónyuges deben contribuir con los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, al monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro según el caso. Acuerdo que, por estar ajustado a la ley, no violenta derechos fundamentales de los cónyuges y su menor hijo, haber sido enviado por las partes a este Despacho por los canales electrónicos autorizados y no tener reparo alguno, fue aprobado por el despacho mediante auto de 07 de julio de 2021 (fol. 38).

### 2.3. EL DIVORCIO Y/O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO EN GENERAL

Refiriéndonos al “*matrimonio*”, debe señalarse, que a dicha institución siempre se le ha considerado como una sociedad o comunidad conyugal, es decir, es la pareja humana formada mediante un vínculo de unión entre el varón y la mujer, hoy también por disposición constitucional en nuestro país entre varones y varones y mujeres y mujeres; unión que implica un desarrollo vital para cumplir con una serie de actividades como el amor, la protección, la ayuda mutua, la solidaridad, entre otras, el cual hace parte esencial del núcleo familiar, (Art. 42 de la Carta Política y Declaración Universal de los Derechos Humanos), de donde se sigue que la “*Familia*” por ser el cimiento natural y fundamental de la sociedad, goza de una protección especial, de ahí que las normas que la regulan, son de imperioso cumplimiento, salvo las excepciones legales, precisamente por estar comprometido el orden público.

El *matrimonio* de acuerdo con el mandato normativo contenido en el artículo 113 del Código Civil, es concebido como un **contrato solemne**, en virtud del cual **un hombre y una mujer** se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente, el cual supone además, un acuerdo de voluntades libres entre quienes lo contraen y expresado de acuerdo con las formalidades establecidas en el citado ordenamiento jurídico, de tal manera que su inobservancia trae aparejado una serie de consecuencias legales.

En ese mismo orden de ideas, ha de decirse en torno a este tema, que el principio general es que todas aquellas personas que han decidido libre y voluntariamente unirse en matrimonio, cualquiera que sea las formas y ritos legalmente aceptados por el Estado Colombiano, deben procurar en la medida de lo posible mantenerse firmes en él, por aquello de constituir una de las células básicas de la familia y sobre todo en procura de proteger a sus integrantes, de manera especial cuando de por medio existen niños, de quienes se sabe sus derechos están por encima de todos los demás.

En todo caso, ante situaciones de crisis conyugal, las que son obvias por múltiples razones, y con el fin de legalizar una serie de situaciones anómalas que se venían presentando en los matrimonios, como es el caso del sostenimiento a costas de un vínculo que ya no los unía ni física ni afectivamente, y que no solo afectaba a los

cónyuges, sino también a todo el grupo familiar que conformaban, el Legislador Colombiano se ha ideado unas normas que en muy buena parte contribuyen a solucionar esas dificultades que apuntan al debilitamiento o desquiciamiento del matrimonio, de tal manera que a través del artículo 6° de la Ley 25 de 1992; modificatorio de la Ley 1ª, de 1976 y de paso del artículo 154 del Código Civil, consagró una serie de causales, unas subjetivas y otras objetivas que dan lugar al divorcio del matrimonio civil –caso subexamine- o a la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, bien como sanción, ora como remedio.

*En efecto, el artículo 6° de la Ley 25 de 1.992, que vino a reemplazar el artículo 154 del Código Civil, a su vez modificado por la Ley 1ª. de 1976 introdujo significativas innovaciones en esta materia, siendo precisamente una de ellas la consagración como causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste, mediante sentencia (causal 9ª), colocando con ello la legislación patria a tono con la normatividad universal que desde mucho tiempo atrás ya la tenía establecida.*

Así mismo, el artículo 152 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992 artículo 5° prescribe que el *matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado y que los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia, cuyo procedimiento es el de jurisdicción voluntaria en tratándose de la causal de mutuo consentimiento, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 446 de 1988.*

*Y si bien es cierto, que al legislador le abriga el propósito de evitar la ruptura del vínculo matrimonial y a ese fin en el contexto constitucional ampara al matrimonio como una de las formas jurídicas de constituir familia (art. 5 y 42 de la Carta Política), tampoco es menos cierto que en gracia a principios fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad (art. 16 C.N.), la igualdad (art. 13 C.N.), facilita que la pareja decida libremente si quiere mantener la unión o por el contrario separarse.*

*El divorcio así entendido consulta el principio de ser un remedio y no una sanción a un matrimonio que ya no realiza los fines que le son propios (socorro, ayuda mutua, felicidad), sin necesidad que se le tenga que dar a conocer al juez cuál o cuáles motivos se dieron para el rompimiento, respetándose con ello el derecho a la intimidad individual y familiar (arts. 15 y 42 C.N.) y porque no decirlo en mucho, sino en todos los casos, la paz social (art. 95 C.N.) lograda a través de un mecanismo que a la larga es el que menos daño ocasiona.*

Así las cosas, analizando entonces este caso concreto, y siendo que las partes han manifestado conjuntamente su deseo de obtener el divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre ellos y existente, invocando como causal el mutuo consentimiento

reglado en el Artículo 154 del Código Civil, Numeral 9º, y ante el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello y la claridad de la norma que así lo permite, no queda alternativa distinta a la de acceder a lo pedido sin necesidad de realizar mayores elucubraciones al respecto.

Se les advertirá a las partes que la declaratoria de Divorcio de su Matrimonio Civil, trae como consecuencia la disolución de la sociedad conyugal nacida por causa de ese vínculo, por lo que ésta quedará en estado de liquidación, lo cual podrá realizarse por trámite judicial o de mutuo acuerdo por vía notarial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANTIOQUIA), administrando justicia en nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

#### FALLA

**PRIMERO:** DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre los cónyuges LEONARDO ENRIQUE DAVID PEREIRA con cédula de ciudadanía No. 98.655.962 y ELVIA PATRICIA SALDARRIAGA LOBO con cédula de ciudadanía No. 39.285.623, en la Notaría Única del Círculo de Caucasia-Antioquia el día 20 de diciembre de 2010, e inscrito en dicha Notaría el mismo día, mes y año bajo el Indicativo Serial No. 4104895 del libro de matrimonios que allí se lleva, por el mutuo acuerdo a que estos llegaron al respecto con fundamento en la causal 9 del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, artículo 6º.

**SEGUNDO:** El acuerdo o convenio a que han llegado las partes en este asunto respecto a sus obligaciones mutuas y que ya fue aprobado por el despacho mediante auto del 07 de julio del presente año 2021, es del siguiente tenor:

#### ***"PRIMERO: SITUACIÓN PERSONAL***

##### ***A.-RESIDENCIA:***

*Que cada uno tendrá residencia separada, siendo libres de escogerla a su voluntad sin que ninguno pueda intervenir en la decisión del otro, absteniéndose de interferir en la vida del otro.*

##### ***B.-SOSTENIMIENTO PROPIO:***

*Que cada uno se hará responsable de su propia subsistencia y cada uno lo hará con sus propios recursos.*

**C.- RESPETO MUTUO:**

*Que se comprometen a respetarse mutuamente en todo el sentido de la palabra, tanto en sus vidas privadas y con respecto a sus propias familias, como en sus trabajos y sus respectivos círculos sociales.*

**D.-ALIMENTOS PARA LOS CONYUGES:**

*Que cada uno propenderá por velar por su propia subsistencia, empleando para ello cada uno sus recursos propios.*

**E.-CUSTODIA DE LOS INFANTES O ADOLESCENTES:**

*Que la custodia del niño MATEO STIVEN DAVID SALDARRIAGA estará a cargo de la madre ELVIA PATRICIA SALDARRIAGA LOBO, para ello la madre se compromete a conservar en el municipio de Caucaasia su domicilio, ello para efectos de no separar al padre de su hijo toda vez que este conserva el mismo domicilio.*

**F.-ALIMENTOS PARA INFANTES O ADOLESCENTES:**

*Que el padre del niño entregará a la madre por concepto de cuota alimentaria del infante, la suma de Ciento sesenta mil pesos (\$160.000) M/Cte., suma que se entregará todos los treinta de cada mes, esta suma se incrementará cada año de acuerdo al aumento del I.P.C. (se entiende que por alimentos se debe cubrir alimentación, vestuario, educación, salud, recreación, habitación y otros, estos están incluidos en los ítemes que conforman el cuerpo del presente acuerdo).*

**G.-PATRIA POTESTAD DE LOS INFANTES O ADOLESCENTES:**

*La patria potestad estará a cargo de ambos padres, de acuerdo a las leyes colombianas.*

**H.-VISITAS RESPECTO DE INFANTES O ADOLESCENTES:**

*El padre puede visitar al infante cada que lo desee, y compartir con él los fines de semana y ratos libres siempre y cuando no afecte su situación escolar, ambos padres se comprometen a tener el debido cuidado, respeto y responsabilidad a favor de su hijo, sin ejercer ningún tipo de maltrato psicológico o físico y velando por su buena educación, dándole buen ejemplo y brindándole una educación integral.*

*Parágrafo: Con el fin de mantener lo pactado respecto a este ítem y aquel referente al de CUSTODIA DE LOS INFANTES O ADOLESCENTES, se deja establecido que el menor quien está bajo custodia de la madre, no podrá cambiar de este domicilio al de otra ciudad, sin la aprobación de ambos padres, es decir que en caso de que la madre o el padre deseen establecer el domicilio del menor en otra ciudad sea por cualquier motivo, este acto deberá contar con la previa aprobación de ambos padres y deberá hacerse por escrito y suscrito por los mismos.*

**I.-GASTOS ATINENTES A SALUD, RECREACIÓN Y OTROS DE INFANTES O ADOLESCENTES:**

*Los padres se comprometen a sufragar en un cincuenta por ciento cada uno, los gastos atinentes a salud, recreación, gastos escolares del niño MATEO STIVEN DAVID*

*SALDARRIAGA, así mismo el señor LEONARDO ENRIQUE DAVID PEREIRA padre el menor, se compromete entregar a su hijo tres mudas de ropa completa cada año, cada muda comprende camisa, pantalón, medias, zapatos, ropas interior, correa y demás, iniciando esta entrega en el año 2021, y así se hará en lo sucesivo, cada muda de ropa tendrá un valor no inferior a ciento cincuenta mil pesos, así mismo la madre ELVIA PATRICIA SALDARRIAGA LOBO se compromete a entregar la misma cantidad de ropa, por los mismos costos y en las mismas condiciones que el padre, a favor del niño MATEO STIVEN DAVID SALDARRIAGA. Y además de ello, los padres se comprometen a sufragar en un 50% todos los gastos que eventualmente se llegaren a causar y que fueren a favor del niño MATEO STIVEN DAVID SALDARRIAGA.*

**J.-ESTADO DE GRAVIDEZ:**

*ELVIA PATRICIA SALDARRIAGA LOBO, quien suscribió la presente, manifestó que a la fecha no se encuentra en estado de embarazo, al igual que no sostiene ningún tipo de relación con el señor LEONARDO ENRIQUE DAVID PEREIRA.*

**SEGUNDO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** *Los cónyuges hacen saber al despacho, que concomitante al DIVORCIO, desean que se efectúe la liquidación de la sociedad conyugal en ceros y ante el despacho, toda vez que no existen activos ni pasivos que liquidar.*

**TERCERO: COMPROMISO:** *Hace referencia a la firma, autenticación, presentación y aprobación del acuerdo para efectos de declarar el divorcio entre los cónyuges”.*

**TERCERO:** Por ministerio de la ley la sociedad conyugal existente entre los consortes queda disuelta, la cual podrá liquidarse conforme lo dispone la misma ley.

**CUARTO:** Oficiar al señor Notario Único del Circuito de Caucaasia-Antioquia, o a quien corresponda, a fin de que inscriba esta sentencia en el correspondiente registro civil de matrimonio de los cónyuges con Indicativo Serial No. 4104895, en el de nacimiento y en el libro de varios, tal como lo disponen los artículos 72 y 44 del Decreto 1260/70 y 1° del Decreto 2158/70, en concordancia con el numeral 2 del artículo 388 del CGP. Para tal efecto, por la secretaría se libraré el oficio y copia auténtica de esta sentencia, a costa de las partes.

**QUINTO:** Sin costas, por cuanto este asunto que inicio como contencioso, se varió al mutuo acuerdo donde no hay contención de ninguna índole y, además, las partes no hicieron solicitud al respecto en el acuerdo de voluntades suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA	
Se notifico el auto anterior	
Estados No. 31	Hoja a la San
Caucaasia 19.	de 07 de 2021
Secretario	